

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 11 de diciembre de 2020. Se informa a la señora Juez, que el demandado en este asunto, solicita se modifique el auto No. 301 de 13 de octubre de 2020, por cuanto se incurrió en error de digitación de su documento de identidad. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1134

Radicado: 19001-31-10-002-2009-00384-00

Proceso: Reajuste alimentos

Dte: Elba Nelly Bolaños Noguera

Ddo: Javier Antonio Gómez Gómez

Popayán, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El señor JAVIER ANTONIO GOMEZ GOMEZ, en escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, solicita se modifique el auto No. 301 de 13 de octubre de 2020, respecto del número de su cedula de ciudadanía, ya que en el numeral segundo (2º) de la parte resolutive de la citada providencia, aparece con el No.10.542.577 la cual no corresponde a su documento de identidad, ya que el número correcto es 10.544.464.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a l pedimento del demandado, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

*“ (...) **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Se destaca).*

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se procederá conforme la citada normativa, a corregir el auto No. 301 en mención, por medio del cual se accedió a la solicitud del joven ANDRES FELIPE GOMEZ BOLAÑOS, beneficiario de la cuota de alimentos,

y en su numeral 2º, se dispuso EXONERAR al demandado del aporte de manutención fijado a su cargo y a favor de su citado hijo.

De conformidad a lo expuesto, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el error numérico en que se incurrió en el auto No. 301 de fecha 13 de octubre de 2020, de conformidad con las consideraciones vertidas de manera antecedente. En consecuencia, el numeral segundo de dicho proveído quedará así:

*“**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **EXONERAR** al señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.544.464**, de la obligación alimentaria fijada a su cargo y a favor de su hijo ANDRES FELIPE GOMEZ BOLAÑOS por parte del Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, y reajustada por este juzgado mediante sentencia No. 046 del 25 de febrero de 2010, exoneración que opera a partir de la notificación y ejecutoria del presente auto. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al señor JAVIER ANTONIO GOMEZ GOMEZ C.C. 10.544.464, la anterior providencia al correo electrónico javigomez93@hotmail.com.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 154
del día 11/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7980e247b436e2d55240810f3347f614e46568802a21bb9ba8a1772ee86ae80

Documento generado en 11/12/2020 02:35:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>